

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 07 de febrero de 2024**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Juan Felipe Uribe Gómez
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana De Pensiones, Colpensiones
<b>Radicado</b>	2023-189
<b>Auto Interlocutorio</b>	106
<b>Asunto</b>	Da por contestada demanda, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por Colpensiones, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la misma. No obstante, dado que se indicó aportarse como prueba historia laboral del demandante y causante sin que se haya arrimado, habrá de requerirse a la demandada para que en el término de cinco (5) días las aporte, so pena de no tenerse como prueba.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados Projects S.A.S., mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, para que represente los intereses judiciales de la demandada Colpensiones en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana De Pensiones, Colpensiones.

**Segundo.** Requerir a Colpensiones para que aporte copia de las historias laborales tal como se dijo en la parte motiva, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de no tenerse como prueba.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados Projects S.A.S., mediante el Dr. Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones en los términos del poder.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 019 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 09 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario